

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández**5070/2022**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

29 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...argumenta que la información n
se ha cerrado.” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo parcial**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se **apercibe.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **5070/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5070/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322001849.**

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó respuesta en sentido **afirmativo parcialmente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado con folio RRDA0460622.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5070/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe El día 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **5070/2022.** En ese contexto, **se admitió**

el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/5067/2022**, el día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, el día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 21 veintiuno del mismo mes y año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	13/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días Inhábiles.	26 de septiembre de 2022 12 de octubre de 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

- a) Copia simple de solicitud de información con folio 140287322001849;
- b) Copia simple de oficio sin número de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- c) Copia simple de oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- e) Copia simple de oficio DDI/CyS/0268/2022, suscrito por la Jefa de Control y Seguimiento, con anexos;
- f) Copia simple de oficio DOP/1041/2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, con anexos;
- g) Copia simple de oficio TSPVR/2937/2022, suscrito por el Tesorero Municipal;

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 5070/2022;
- b) 2 Copias simples de solicitud de información con folio 140287322001849;
- c) Copia simple de oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- d) Copia simple de oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2022, suscrito por el Director de Desarrollo Institucional del sujeto obligado;
- e) Copia simple de oficio DDI/CyS/0268/2022, suscrito por la Jefa de Control y Seguimiento, con anexos;
- f) Copia simple de oficio DOP/1041/2022, suscrito por el Director de Obras Públicas, con anexos;
- g) Copia simple de oficio TSPVR/2937/2022, suscrito por el Tesorero Municipal;
- h) Copia simple de monitoreo de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140287322001849;

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“EN LOS PROMOCIONALES DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO SEÑALAN LA INVERSIÓN DE 58 MILLONES EN 19 OBRAS REALIZADAS CON FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN ESE SENTIDO REQUIERO LO SIGUIENTE:
LISTADO DE CADA UNA DE LAS 19 OBRAS QUE SEÑALE LA OBRA REALIZADA Y SU UBICACIÓN
FECHA DE INICIO DE LA OBRA Y FECHA DE CONCLUSIÓN
ASÍ COMO EL DOCUMENTO DONDE SE AVALE LA RECEPCIÓN DE LAS 19 OBRAS QUE SEÑALA
Y FINALMENTE EL DOCUMENTO DE TIPO FINANCIERO DONDE QUEDE ASENTADA LA EROGACIÓN DE 58 MILLONES DE PESOS ENTRE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD.” (SIC)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, se pronuncia en sentido **afirmativo parcial**, tras haber realizado las gestiones internas, advirtiendo lo siguiente:

PUNTOS DE RESPUESTA:

PRIMERO. - La respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por el peticionario resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL**, ya que se hace de su conocimiento que la información solicitada NO será entregada de manera total, será entregada de manera parcial, ya que, bajo el sentido estricto de la solicitud, la información es parcialmente existe dentro de los archivos del sujeto obligado, encargado de generar, administrar, y salvaguardar lo peticionado, de lo anterior a lo estipulado al artículo 86 de la Ley en Materia antes mencionada.

SEGUNDO. - Se responde en el sentido antes mencionado ya que la información solicitada en el “Punto 1 de los ANTECEDENTES del presente curso” presenta las siguientes consideraciones generada por la o las Unidades Administrativas responsables de la información, la cual se anexa al presente curso, tómesese ésta como respuesta a la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública en Posesión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual está presentada de la siguiente manera:

1. Se anexa a la presente un total de 17 fojas.
2. Se anexa la gestión documental la cual soporta el correcto turnado a la o las Unidades Administrativas correspondientes.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“respecto al documento financiero que pedí que soportara la erogación de los 58 millones el tesorero me manda a un documento a diciembre del 2021, cuando pedí mi información a la presentación de la solicitud y argumenta que la información no se ha cerrado, situación que no tiene ningún sentido porque las obras de los 58 millones son de recursos federales, fíjese mismas que se deben de reportar de su ejecución de manera TRIMESTRAL y por lo visto, alguna en la que todavía se está ejerciendo recursos y con mayor razón deberían de estar actualizando dichos datos. En el caso de las 8 obras de las que me mandaron la recepción de las obras se pueden observar erogaciones en el 2022 por lo que pido me entreguen los instrumentos de contabilidad donde se reportan esas erogaciones, con fecha actual..” (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al Sujeto Obligado para que el mismo remitiera su informe de ley, en atención al presente medio de impugnación, se advierte que requirió de nueva cuenta al Tesorero Municipal a efecto de se pronunciara al respecto, sin embargo, este fue omiso.

En ese sentido, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de lo informado por el sujeto obligado, para que se manifestara al respecto, siendo el caso que una vez concluido el término, éste no realizó manifestación alguna.

Dicho lo anterior, es notorio que el ciudadano recurre exclusivamente la información referente al documento financiero que soporta la erogación de 58 cincuenta y ocho millones en la ejecución de obras, por lo tanto, se le tiene consintiendo el resto de la información entregada y no será materia del presente medio de defensa.

Por lo tanto, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **el recurso de mérito, resulta fundado** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Tesorero Municipal a través de su respuesta inicial señala que la información del año 2022 dos mil veintidós se encuentra en proceso de integración, situación que no resulta suficiente para tener por cumplimentada la solicitud de información, ya que si bien es cierto, aún se podría tener en integración la información solicitada, cierto es también, que de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado en el que se encuentra, o en su caso, si la misma resultase inexistente se debió fundar y motivar tal situación, situación que no aconteció; aunado a lo anterior, el Tesorero Municipal fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación que nos ocupa.

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que el mismo se pronuncie respecto al documento de tipo financiero donde quede asentada la erogación de 58 cincuenta y ocho millones de pesos entre el periodo del 01 de octubre del 2021 a la presentación de la solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa; finalmente si la información resulta inexistente deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la ley en materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Sin detrimento de lo anterior, se **apercibe al Tesorero Municipal** a efecto de que en lo sucesivo se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a efecto de que este última se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos de este instituto, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. Se **apercibe al Tesorero Municipal** a efecto de que en lo sucesivo se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a efecto de que este última se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos de este instituto, en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION **5070/2022**, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DÍA **18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 **DIEZ FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR